ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS 222 713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRÁFICA ANDE
TÉLEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (595-21) 212 371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 851/2013
PROYECTO DE REFUERZO DEL SISTEMA NORTE EN 220 KV.

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 5

Asunción, 29 de enero de 2014

Al Oferente

.....

.....

Señor(es)

Hemos recibido de varios Oferentes las preguntas transcritas a seguir, dándose las respuestas correspondientes a continuación:

CONSULTA N° 1.	Con respecto a los cambios remitidos en la Adenda Nº 10, en la cual se solicita la sustitución de la Hoja 29/42 del Lote Nº 4 por su correspondiente 29/42 Rev. 1., solicitamos tengan a bien suministrar dicha hoja, ya que nos hemos percatado de que la misma no fue adjuntada a la Adenda nombrada anteriormente, no obstante ha sido incluida dos veces la Hoja 29/42 Rev. 1 del Lote Nº 5.
RESPUESTA	Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas las modificaciones remitidas a través de la Adenda N° 11, cuya copia obra en su poder.
CONSULTA N° 2.	En el lote 4 el ítem 1.2.10.6 no concuerda su cantidad entre los suministros de bienes no proveídos desde el territorio nacional (Pág. 5/42) y el ítem 1.2.10.6 de los bienes proveídos desde el territorio nacional (Pág. 15/42). Favor indicar la cantidad correcta.
RESPUESTA	Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, las modificaciones remitidas a través de la Adenda N° 11, cuya copia obra en su poder.

CONSULTA N° 3. En el lote 4 los ítems 2.18, 2.19 y 2.20 fueron modificados con respecto a la última adenda en los bienes no proveídos desde el territorio nacional (pág. 9/42 y 10/42) y esos cambios no fueron realizados en la lista de precios de los bienes proveídos desde el territorio nacional..

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, las modificaciones remitidas a través de la Adenda N° 11, cuya copia obra en su poder.

CONSULTA N° 4. En la pág. 13 del pdf de la adenda 10 las obras de la subestación dice subestación curuguaty, pero creo que se referían a la subestación de capitán vado por que luego se repite la misma hoja en la pág 23 del pdf. Favor confirmar.

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la respuesta dada a la Consulta N° 1 de la presente Comunicación Aclaratoria.

CONSULTA N° 5. En el lote 5, los ítems 2.3, 2.4, 2.18 y 2.19 y 2.20 fueron modificados en los bienes no proveídos desde el territorio nacional (Págs. 9/42 y 10/42) y esos cambios no fueron realizados en la lista de precios de los bienes proveídos desde el territorio nacional.

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, las modificaciones remitidas a través de la Adenda N° 11, cuya copia obra en su poder.

CONSULTA N° 6. La Ley 2051 es muy clara y taxativa respecto a la figura del Líder de un Consorcio, determina la designación (que debe ser libre por parte de los mismos socios, la convocante ANDE, no debe tener ninguna injerencia directa ni indirecta en su designación) y también la ley determina la función específica que debe cumplir (simple gestor). El Decreto reglamentario 21909, también está en el mismo sentido. No le imponen, ni la Ley ni el Decreto, ninguna obligación mayor que los demás socios, por lo que es ilegal establecer un mayor porcentaje de responsabilidad o de cumplimiento de requisitos para el Líder, el consorcio es solidariamente responsable en todos los aspectos. El espíritu y la razón de ser fundamental de la figura del Consorcio es la suma de capacidades, por lo tanto cualquier requisito que se establezca, ya sea técnico o financiero, debe poder ser cumplido por "todas las partes combinadas" del Consorcio. Todos los requisitos, en su conjunto, deben poder ser cumplidos por los integrantes del consorcio, en su conjunto, sin discriminación ni diferenciación de que algunos requisitos deben ser cumplidos por el Líder y otros requisitos por las partes combinadas.

Esto ya fue tratado recientemente y muy exhaustivamente en el caso de las protestas de la LPN 852 Construcción de LT 66 kV San Lorenzo-Fdo. de la Mora y ampliación de la Subestación San Lorenzo, y la LPI 916113 Ampliación de la Subestación de Itakyry-Refuerzo del Sistema Este en 220 kV, donde la DNCP y la propia ANDE reconoció que:

"...el cumplimiento de la Experiencia Especifica en Obras, puede ser cumplido a través de la suma de la experiencia de 10s integrantes del consorcio. "

En la conclusión de la ANDE no se manifiesta que una parte de la experiencia especifica sea cumplida por el Líder y otra parte por lo demás socios en forma combinada, lo que si se manifiesta es la Experiencia Específica en Obras, lo cual significa todo el requerimiento en su conjunto.

Ver NOTA UOC/DCP/DNV/ANDE/N° 102/12013 del 28/10/13 y Resolución DNCP Nº 28896/13 del 09/12/13 adjuntas.

Finalmente, y en forma coherente con ese criterio, la ANDE en esa licitación 852/13 emitió la Adenda Nº 12, reemplazando la hoja 12 por su Rev.2. y en la LPN 851/13 emitió la Adenda Nº 6.

No se ve razón y utilidad para la ANDE y para el proceso licitatorio, que justifique el retroceso que plantea la ANDE con la emisión de la Adenda Nº 9.

Transcribimos parte de la Ley 2051 y del Decreto 21909, por ser pertinente:

La Ley Nº 2051/03 en el Art. 25.- OFERENTES EN CONSORCIO establece: "...Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designaran a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedaran solidariamente responsables todos los oferentes consorciados."

El Decreto No 21909/03 en el Art.46 Consorcios, punto 2 establece: "... y se designe a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá todos los documentos relativos al contrato;"

Al respecto, y con las consideraciones expuestas solicitamos que la ANDE emita una Adenda revocando la sustitución de las hojas 12 y 13 del PBC de la Adenda Nº 9, continuando vigente la versión de las hojas 12 Rev.1 y 13 Rev.1, que establece que el cumplimiento de los requisitos sean de *Todas las Partes Combinadas*, para el caso de Consorcio.

RESPUESTA

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, los requisitos de Calificación establecidos para la presente Licitación en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, cuya copia obra en su poder.

Sin otra particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD